

COMPROBANTES FISCALES EN MATERIA LABORAL, CONSTANCIAS DE RETENCIONES Y OTROS CFDI

Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez

The image features a professional office setting. In the background, a man in a grey blazer stands near a whiteboard, gesturing with his hands. In the foreground, a wooden desk is cluttered with several laptops displaying data charts, a pen, and other office supplies. A semi-transparent green rectangular box is overlaid on the center of the image, containing the COFIDE logo and the text 'CAPACITACIÓN EMPRESARIAL'.

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Objetivos

- Conocerás las disposiciones que aplican a la expedición del recibo de nóminas y asimilados, los requisitos, los plazos de emisión y entrega a los trabajadores.
- Revisarás la constancia de retenciones y quiénes están obligados a emitirla, así como los complementos; entre otros, de colegiaturas, donativos, monederos electrónicos y servicios parciales de construcción.
- Podrás dar debido cumplimiento con las obligaciones en materia, así como con los requisitos de estructura y sintaxis de la constancia de retenciones e información de pagos versión 2.0 derivada de la entrada en vigor del CFDI versión 4.0

Temario

Comprobante Fiscal CFDI de Nóminas y Asimilados

- Obligaciones
- Plazos de emisión
- Requisitos obligatorios y opcionales
- Formas de entrega a los trabajadores
- Reglas de Resolución Miscelánea aplicables

Complemento constancias de Retenciones

- Pagos a residentes en el extranjero
- Pagos de dividendos
- Remanente distribuible
- Premios
- Enajenación de acciones

Temario

- **Complemento de Colegiaturas**

Complemento de estados de cuenta de monederos electrónicos (VALES DESPENSAS)

- Obligados a emitir
- Requisitos

Complemento de servicios parciales de construcción

- Obligados a emitir
- Requisitos

INTRODUCCIÓN AL TEMA

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

Código Fiscal de la Federación

- El artículo 29-A establece los requisitos que deben de contener los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).
- El artículo 29, fracción VI del citado Código, dichos comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que en materia de informática determiné el Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante reglas de carácter general.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

El artículo 39 de dicho ordenamiento dispone que el los contribuyentes deberán remitir al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet autorizados por dicho órgano desconcentrado, según sea el caso, el CFDI, a **más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya tenido lugar la operación**, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo.

Resolución Miscelánea Fiscal 2022

- Capítulo 2.7. “De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica
- Y en especial la regla 2.7.5.4 la cual establece lo siguiente: el **CFDI de retenciones e información de pagos** se emitirá mediante el documento electrónico incluido en el Anexo 20.
- La misma regla arriba citada dispone: **Cuando en alguna disposición fiscal se haga referencia a la obligación de emitir un comprobante fiscal por retenciones efectuadas**, este se emitirá, salvo disposición en contrario, conforme a lo dispuesto en esta regla. (Reforma fiscal 2022, artículo 29 del CFF)

Guía del Anexo 20 (31/12/2021)

“..... las explicaciones realizadas en esta Guía de Llenado, **no sustituyen a las disposiciones fiscales legales o reglamentarias vigentes**, por lo que en temas distintos a la forma correcta de llenar y expedir un CFDI, como pueden ser los relativos a la determinación de las contribuciones, los sujetos, el objeto, las tasas, las tarifas, las mecánicas de cálculo, los requisitos de las deducciones etc., los contribuyentes deberán observar las disposiciones fiscales vigentes aplicables.”

Lo anterior por el problema que genera el anotar el régimen fiscal del adquirente y el via crisis para obtener la Constancia de Situación Fiscal.

Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI (2.7.1.8.)

- Para los efectos del Artículo 29, fracción VI del CFF, el SAT publicará en su portal los complementos que permitan a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar requisitos fiscales en los CFDI que expidan.
- Los complementos que el SAT publique en su portal, **serán de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique**, pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el citado portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.

Complementos vigentes

Es importante estar monitoreando la página del SAT, o bien con su PAC de confianza, cual aplica a usted; ya que, en caso de haber uno deberá aplicarlo en un **tiempo máximo de 30 días**.

Complementos Generales

- **Timbre fiscal** digital (TFD).
- Estado de cuenta de combustibles de monederos electrónicos.
- Donatarias.
- Compra venta de divisas.
- Otros derechos e impuestos.
- **Leyendas fiscales.**
- Persona física integrante de coordinado.
- Turista pasajero extranjero.
- SPEI de tercero a tercero.
- Sector de ventas al detalle (Detallista).
- **CFDI Registro fiscal.**
- **Recibo de pago de nómina.**
- Pago en especie.

- **Vales de despensa.**
- Consumo de combustibles.
- Aerolíneas.
- Notarios Públicos.
- Vehículo usado.
- **Servicios parciales de construcción.**
- Renovación y sustitución de vehículos.
- Certificado de destrucción.
- Obras de arte plásticas y antigüedades.
- **Recepción de pagos.**

Complementos por concepto

- **Instituciones educativas privadas (Colegiaturas)**
- Venta de vehículos.
- Terceros.
- Acreditamiento del IEPS.
- Complemento Impuestos locales.

CFDI DE NÓMINA Y ASIMILADOS A SALRIOS

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Ángel Díaz Pérez**

PRINCIPALES CAMBIOS CFDI V 4.0

- Se homologa la forma de expresión del formato de fecha conforme al Anexo 20 de los atributos: FechaPago, FechaInicialPago, FechaFinalPago y FechaInicioRelLaboral, y se expresa en la forma AAAA-MM-DD.
- Se eliminan las validaciones de la versión y forma de pago
- Se incorporan las validaciones para la emisión del Complemento en el CFDI 4.0 como:
 - a) Régimen Fiscal Receptor: se debe registrar la clave “605” sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios, como régimen fiscal del contribuyente receptor del comprobante (trabajador asalariado o asimilado a salarios). Este dato podrá ser consultado en la constancia de situación fiscal emitida por el SAT.
 - b) Objeto Imp: se debe registrar la clave “01” (no objeto de impuesto)

Principales cambios

- Como parte de la integración con el CFDI versión 4.0, se incorpora como **requisito obligatorio** para la emisión del comprobante de nómina **el código postal del domicilio fiscal del receptor**.
- Se adiciona el campo Exportación, aclarando la clave que debe registrar “01” (no aplica) para el caso del CFDI con complemento de nómina.
- En el campo Origen Recurso se actualiza la referencia del Distrito Federal por la Ciudad de México
- En el campo sello se incluye el certificado de la e.firma que pueden utilizar las personas físicas.

AHORA SI, ABORDAMOS EL CFDI DE NÓMINA

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

Obligaciones

Del patrón (Art.99)

- Efectuar las retenciones de ISR a salarios gravados
- Expedir y entregar comprobantes fiscales, **en la fecha en que se realice la erogación correspondiente**, los cuales **podrán** utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral.
- **Solicitar**, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere el punto anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Adicionalmente, **deberán solicitar** a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

- Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.
- Proporcionar **a más tardar el 15 de febrero de cada año**, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, **constancia** y el **comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados** en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley. *(Gravados o exentos)*

Del trabajador (Art 98)

- Proporcionar al patrón, los datos necesarios, para que los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, **proporcionarle su clave de registro al empleador.**
- **Solicitar las constancias** a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley (CFDI nomina) y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, **o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo** o acompañarlas a su declaración anual.

Plazos de emisión

- Por Ley del Impuesto sobre la Renta en la fecha en que se realice la erogación.
- Por Reglamento del Código Fiscal de la Federación, artículo 39, 24 horas después
- Y por regla miscelánea 2.7.1.5, en los plazos siguientes

Expedición de CFDI por concepto de nómina (2.7.5.1)

- Para los efectos del **artículo 99, fracción III** de la Ley de ISR, los CFDI que se emitan por las remuneraciones que se efectúen por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, **deberán cumplir con el complemento que el SAT publique en su página de internet.**
- Recordar régimen en pagos por separación
- Cuidar el timbrado del ajuste anual de salarios
- **Cuidar el ajuste mensual al subsidio al empleo**

Regla vigente desde 2015 (2.7.5.1)

Los contribuyentes ***podrán expedir*** los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, ***antes de la realización de los pagos*** correspondientes, o dentro del ***plazo señalado*** en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

Número de trabajadores o Asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

- Los contribuyentes que realicen pagos por remuneraciones a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, correspondientes a **periodos menores a un mes, podrán emitir a cada trabajador o a cada contribuyente asimilado un sólo CFDI mensual.** En cuyo caso se considerará como fecha de expedición y entrega de tal comprobante la fecha en que se realizó efectivamente el pago correspondiente al último día o periodo laborado dentro del mes por el que se emita el CFDI.
- Los contribuyentes que opten por emitir el CFDI mensual a que se refiere el párrafo anterior, **deberán incorporar al mismo el complemento a que se refiere la regla 2.7.5.1.,** por cada uno de los pagos realizados durante el mes, debidamente requisitados. El CFDI mensual **deberá incorporar** tantos complementos como número de pagos se hayan realizado durante el mes de que se trate.

- En el caso de **pagos por separación** o con motivo de la ejecución de **resoluciones judiciales o laudos**, los contribuyentes **podrán** generar y remitir el CFDI para su certificación al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes según sea el caso, **a más tardar el último día hábil del mes en que se haya realizado la erogación**, en estos casos cada CFDI se deberá entregar o poner a disposición de cada receptor conforme a los plazos señalados de acuerdo al número de trabajadores, considerando el cómputo de días hábiles en relación a la fecha en que se certificó el CFDI por el SAT o proveedor de certificación de CFDI.

Requisitos obligatorios y opcionales

Obligatorios

- A partir del 1º de julio de 2022, únicamente se podrá timbrar con la versión 4.0
- Nombre del receptor
- **Obligatorio el régimen fiscal (605) y el código postal del domicilio fiscal del trabajador.**
- Uso del CFDI CN01
- Objeto del impuesto (01)
- Forma de pago (99) Método de pago (PUE)
- Nombre, Domicilio Fiscal y Régimen Fiscal (Emisor).
- Periodo y fecha de pago (Por ámbito laboral)

Requisitos obligatorios y opcionales

“Opcionales”

- Domicilio del receptor
- CURP
- SBC para el IMSS
- SDI para efectos laborales (Art. 84 de la LFT)
- Tipo de contrato

Formas de entrega a los trabajadores

- Por ámbito laboral, impreso y recabar la firma autógrafa del trabajador.
- Entorno al IMSS, es muy común que auditoría a patrones lo solicite impreso y con firma autógrafa.
- Respecto a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el comprobante fiscal es el XML y su representación impresa en formato PDF.
- Se puede enviar por medio electrónico

Reglas de Resolución Miscelánea aplicables

Entrega del CFDI (2.7.5.2)

- Los contribuyentes entregarán o enviarán a sus trabajadores el CFDI en un archivo con el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas.
- Los contribuyentes que se encuentren imposibilitados para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, podrán entregar una representación impresa del CFDI.
- Dicha representación deberá contener al menos los siguientes datos:
 - I. El folio fiscal.
 - II. La clave en el RFC del empleador.
 - III. La clave en el RFC del empleado.
- Los contribuyentes que pongan a disposición de sus trabajadores una página o dirección electrónica que les permita obtener la representación impresa del CFDI, tendrán por cumplida la entrega de los mismos.

No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados (2.7.5.3)

Podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la Ley del ISR, **mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina** a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, **siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos** que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Corrección de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2021 (2.7.5.7)

- Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2019 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, podrán por única ocasión corregir éstos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita **a más tardar el 28 de febrero de 2022** y se cancelen los comprobantes que sustituyen.
- El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2021 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2021 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

Complemento colegiaturas

- Aplicable a instituciones de enseñanza privada
- Trascendental para la persona física en su declaración anual
- Recordar que es un estímulo fiscal, no es una deducción anual
- Este complemento permite incorporar a una factura los siguientes datos:
 - a) Nombre del alumno.
 - b) CURP del alumno.
 - c) Nivel educativo que cursa el alumno.
 - d) Clave del centro de trabajo o reconocimiento de validez oficial de estudios
 - e) RFC de quien realiza el pago cuando sea diferente a quien recibe el servicio.

COMPLEMENTO CONSTANCIAS DE RETENCIONES

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**

Esquema de factura de retenciones e información de pagos

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Ángel Díaz Pérez**

¿Qué es y para que sirve?

- Es un documento distinto a una factura, no es un comprobante de ingresos, egresos o de traslado: ES UN CFDI y genera un XML con su respectivo PDF.
- Se integra por un conjunto de datos generales, a los cuales **se les puede incorporar un complemento.**
- Cuando en la realización de una actividad económica estés obligado a expedir una constancia por las retenciones de impuestos que efectúas, o bien por los pagos realizados, debes generar una factura de retenciones o información de pagos. Por ejemplo, en el caso de enajenación de acciones, dividendos o utilidades distribuidas, regalías por derechos de autor, pagos realizados a favor de residentes en el extranjero, intereses reales deducibles por créditos hipotecarios.

Comprobante de Retenciones e información de pagos

- Se expiden en las operaciones en las cuales se informa de la realización de retenciones de impuestos, incluyendo el caso de pagos realizados a residentes en el extranjero para efectos fiscales y las retenciones que se les realicen.
- Este tipo de comprobante **no forma parte del Catálogo tipo de comprobante** porque éste se genera con el estándar contenido en el rubro II. del Anexo 20.

USO DE COMPLEMENTOS Y ETIQUETAS EN LOS CFDI

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Ángel Díaz Pérez**

Obligación de usar complementos

- RM 2.7.1.8
- Los complementos que el SAT publique en su Portal, **serán de uso obligatorio** para los contribuyentes que les aplique, pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el citado Portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.
- Para el registro de los datos solicitados en los referidos complementos, **se deberán aplicar los criterios establecidos en las Guías de llenado** que al efecto se publiquen en el citado Portal.

Diferencia entre un complemento y etiqueta

- El complemento es obligatorio; por ejemplo:
 - A. Carta porte
- La etiqueta complementa información en el CFDI; por ejemplo:
 - A. Número de permiso vigente, expedido en los términos de la Ley de Hidrocarburos al proveedor del combustible.

Complementos generales y por conceptos

- Acreditamiento del IEPS
- Aerolíneas
- Certificado de destrucción
- Comercio Exterior
- Complemento Carta Porte
- Compra venta de divisas
- Consumo de combustibles
- Donatarias
- Estado de cuenta de combustibles de monederos electrónicos
- Complemento de Hidrocarburos
- INE
- Instituciones educativas privadas
- Leyendas fiscales
- Notarios Públicos
- Obras de arte plásticas y antigüedades

- Otros derechos e impuestos
- Pago en especie
- Persona física integrante de coordinado
- Recepción de pagos
- Recibo de pago de nómina
- Renovación y sustitución de vehículos
- Sector de ventas al detalle (Detallista)
- Servicios parciales de construcción
- SPEI de tercero a tercero
- Terceros
- Timbre fiscal digital
- Turista pasajero extranjero
- Vales de despensa
- Vehículo usado
- Venta de vehículos

Sujetos obligados

- Cuando en la realización de una actividad económica estés obligado a expedir un CFDI por las retenciones de impuestos que efectúas, o bien por los pagos realizados, genera una factura de retenciones o información de pagos, deberás cuidar la estructura y sintaxis previsto en el Anexo 20 de la RMF 2022:
- Esquema XSD
- Utilería XSLT
- Estándar del esquema de retenciones e información de pagos
- Complementos del esquema de retenciones e información de pagos

Principales cambios de la nueva versión 2.0

1. El nombre, razón o denominación social es de carácter obligatorio.
2. No se permiten cantidades con valor cero “0”.
3. Se homologa la fecha de expedición con el anexo 20 de la RMF.
4. Se **incorpora el código postal** del lugar de expedición del comprobante, así como, del receptor del comprobante.

Principales cambios de la nueva versión 2.0

5. Se adiciona el poder relacionar comprobantes de retenciones.
6. Se elimina el campo “CURP” del emisor.
7. **Se solicita el régimen fiscal del receptor y emisor del comprobante**

Trascendental para la nuevas plataformas informáticas

- RESICO Persona física
 - a) Actividad empresarial
 - b) Servicios profesionales
 - c) Arrendamiento

Opción para no proporcionar el comprobante fiscal de retenciones (3.13.14)

- Que dice el SAT que siempre no
- Persona moral que efectúe el pago, podrá no emitir y entregar la constancia de información de percepciones y retenciones, **siempre y cuando el CFDI de la persona física cumpla con todos los requisitos.**
- No libera a la persona moral a enterar el ISR e IVA retenido en tiempo y forma.

Entero de retenciones realizadas (3.13.15.)

Las personas morales deberán realizar el entero del ISR retenido a través de la presentación de la declaración R14 “Retenciones por servicios profesionales/Régimen Simplificado de Confianza”, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.

Pagos a residentes en el extranjero

- A partir de 2014 debe incorporarse a la factura de retenciones e información de pagos el complemento de pagos a extranjeros, para expresar los pagos que se realizan a residentes en el extranjero.
- La factura de retenciones e información de pagos debe incluir:
 - Datos generales.
 - La clave de retenciones 18 (Pagos realizados a favor de residentes en el extranjero).
 - **Complemento de pagos a extranjeros.**

Pagos de dividendos

- A partir de 2014 cuando se distribuyan dividendos o remanentes distribuibles debe incorporarse a la factura de retenciones e información de pagos el complemento de dividendos, para expresar el total de ganancias y utilidades generadas por rendimientos gracias a inversiones en instrumentos de inversión, las cuales pueden ser distribuidas por sociedades nacionales o extranjeras.
- Recordemos que la Ley de Impuesto sobre la Renta, artículo 76 en sus fracciones III y XI establece la obligación para la persona moral que realiza pagos por este concepto, de expedir un comprobante fiscal donde se indique el monto pagado y las retenciones efectuadas según el artículo 10 para personas morales, 140 para personas físicas y el 164 para residentes en el extranjero, así como si las utilidades provienen de la cuenta de utilidad fiscal prevista en el artículo 77 o bien, si se trata dividendos a los que se refiere el artículo 10 de la misma ley.

Pago de dividendos

- Si bien la ley establece que el CFDI se tendrá que emitir cuando se realice al pago por concepto de dividendos, la **regla 2.7.5.4 de la RMF** nos da la opción de emitir un **comprobante anualizado** para cada persona a la que se le hayan efectuado pagos. Este comprobante podrá emitirse a mas tardar en enero del año inmediato siguiente a aquel en se hicieron dichos pagos.
- Para efecto de la emisión de dicho CFDI, en el anexo 20 publicado por el SAT se encuentra la guía técnica para llenado de este tipo de comprobantes. Sin embargo, pese a ser obligatoria su emisión, el SAT no brinda la herramienta necesaria para timbrar, por lo que es necesario contratar a un proveedor de facturación para cumplir con el requisito.

Información sobre retenciones

- **Mes inicial:** En caso de ser un comprobante anualizado, indicar el mes inicial del ejercicio en que se pagó, de lo contrario, indicar el mes en que se realizó el pago.
- **Mes final:** En caso de ser un comprobante anualizado, indicar el mes final del ejercicio en que se pagó, de lo contrario, indicar el mes en que se realizó el pago.
- **Ejercicio:** Indicar en ejercicio en que se realizó el pago.
- **Tipo de retención:** Seleccionar Dividendos o utilidades del catálogo disponible
- **Total de operación:** Indicar en importe del dividendo pagado.
- **Total gravado:** indicar el importe del dividendo pagado.
- **Total exento:** no aplica exento para dividendos.
- **Total retenido:** Indicar el importe de ISR retenido. No hay retenciones en montos provenientes de CUFIN antes de 2014.
- **Retención:** Indicar si se trata de una retención nacional o extranjera.
- **Tipo de impuestos retenidos:** Indicar el monto de ISR retenido y si se trata de un pago definitivo o provisional, el impuesto definitivo será el 10% que se establece 140 y 164 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Provisional es aquel que se podrá acreditar contra el ISR del ejercicio de conformidad con lo que se establece en los artículos 10, 140 y 164 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Información del complemento de dividendos

- **Clave del dividendo:** seleccionar del catálogo de claves de dividendos si es Proveniente de CUFIN, No proveniente de CUFIN, Proviene de CUFIN al 31 diciembre 2013, Reembolso o reducción de capital, liquidación de la persona moral o CUFINRE.
- **Tipo de sociedad:** Indicar si se trata de una empresa nacional o extranjera
- **Retención nacional:** Indicar el monto de la retención efectuada.
- **ISR acreditable:** Indicar el monto del ISR acreditable en términos del artículo 140 de la LISR.
- **Dividendo acumulable:** Indicar el monto acumulable en términos del artículo 140 de la LISR.

Ejemplo

ENTE	FOLIO FISCAL
cliente prueba XX010101000 ntro de la ciudad LAHOMA OK 50070 éfono: 2103469875 ail: cliente@dominio.com	1719f90e-93eb-469f-8477-fde1a019ee92 No Certificado Emisor: 200010000003000223 Fecha: 2018-05-04T11:23:01-06 Lugar de Expedición: 641 Uso CFDI: P01 - Por de Tipo de comprobante: E - Egr

MONTO TOTAL DE OPERACION	MONTO TOTAL GRAVADO	MONTO TOTAL EXCENTO	MONTO TOTAL RETENIDO
10,000.00	\$0.00	\$500,000.00	\$0.00

PERIODO MES INICIAL	PERIODO MES FINAL	PERIODO EJERCICIO ANUAL	TIPO DE RETENCION
- Enero	12 - Diciembre	2017	14 - Dividendos o utilidades distribuidas.

ORIGEN DE DIVIDENDO	IMPORTE NACIONAL	IMPORTE EXTRANJERO	MONTO DE LA RETENCION EXTRANJERA
- No proviene de CUFIN	\$0.00	\$0.00	\$0.00

CATEGORIA	MONTO DEL ISR	MONTO ACUMULABLE NACIONAL	MONTO ACUMULABLE NACIONAL EXTRANJERO
Categoría Nacional	\$714,300.00	\$214,290.00	\$0.00

CLAVE FISCAL	SERIE CERTIFICADO SAT	FECHA Y HORA DE CERTIFICACION
1719f90e-93eb-469f-8477-fde1a019ee92	20001000000300022323	2018-05-04T13:23:04

CONTENIDO CFDI

gcOVokFrm6NDaB4Yh5HFHhmXnfGh1a14sUx1GsYfDOFnMsoIL/ihh4hmn5iRiebhdwaelCj7bl063rDf98cUgnuqkZ07Y9MoFrfmSjyTjmTp5usjIMV3qnFfkciiNIRi3BDxZTclCzauUlpF8LsJvAd9OirnzqVuiKVneXt/uGgZnHKUdp73CRJWgP+JdIfRubeaZ2+Ey0/rcPmLkxNADwxjK0Mzn9GVwVRW4ncTx4hBirovQqjCugQ3zETOIKrpv1QDA/5Rism2bsXwFiCFqYqoOUZW3AcGluLoonXVoySAkMlnp5T24/qj/7qspmZn+6D/DEvpEUGIA==

CONTENIDO SAT

iEulIF0oRZyBoUINX6zEPZbt40rJox5h9FCpMkrYPkiKIKuBLEGuxHQIBcMPNaVRiN0kJ3Hj90BYOFRBjM3OHINHcsr2RMYN0wP3qm+IPcf8bsw8ntn3Jy7MCKu29dpAaYIWjIMm8Xq/NizgPAwleOBM0AOC/g1zlnwNYhP7rN6OQzkOvczx8pUfMwYBCyJbJdU6sHw1N6OU6onNfxgAO5YZdi/hr/PwMD/pj7YS23r/N75nfjXbCSJpMonhnokvlfmJ71iIPC0TsOZBC7f9db6o7xjNe.WS.KTSxp2fg467TiB8ixQnrmYHB.JW1wxE f9WBmzZTVQcAzkQQ==



CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO SAT

||1.0||1719f90e-93eb-469f-8477-fde1a019ee92|2018-05-04T13:23:04|UVgcOVokFrm6NDaB4Yh5HFHhmXnfGh1a14sUx1GsYfDOFnMsoIL/ihh4hmn5iRiebhdwaelCj7bl063rDf98cUgnuqkZ07Y9MoFrfmSjyTjmTp5usjIMV3qnFfkciiNIRi3BDxZTclCzauUlpF8LsJvAd9OirnzqVuiKVneXt/uGgZnHKUdp73CRJWgP+JdIfRubeaZ2+Ey0/rcPmLkxNADwxjK0Mzn9GVwVRW4ncTx4hBirovQqjCugQ3zETOIKrpv1QDA/5Rism2bsXwFiCFqYqoOUZW3AcGluLoonXVoySAkMlnp5T24/qj/7qspmZn+6D/DEvpEUGIA==

Remanente distribuible

- En Sociedades Civiles, es asimilado a salario
- En morales con fines no lucrativos, es base para el pago del ISR, según sea el caso. (Ingresos, menos deducciones)
- La LISR establece que el anticipo entregado será a cargo del socio que lo recibe y se le daría para efectos del cálculo del impuesto, el carácter de asimilados a salarios de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 94 de la LISR, la retención del impuesto tendrá el carácter de pago provisional a cuenta del impuesto anual del socio.

Principales claves

- Tipo de comprobante: “N”
- Forma de pago: 99, por definir
- Método de pago: PUE
- Uso CFDI: P01, Por definir
- Clave producto servicio: 84111506
- Clave 05: Miembros de sociedades cooperativas
- Clave 06: Integrante de una SC o AC
- Clave 07: Miembros de consejo de administración
- Clave 08: Comisionistas
- Clave 09: Honorarios asimilados a salarios
- Clave 10: Asimilado el pago con acciones
- Clave 11: Otros asimilados

Premios

- A partir de 2014, para expresar los premios obtenidos en un periodo o ejercicio, debe incorporarse a la factura de retenciones e información de pagos **el complemento de premios**, con el fin de expresar el total de ganancias.
- La factura de retenciones e información de pagos debe incluir:
 - Datos generales.
 - La clave de retenciones 20 (Obtención de premios).
 - **Complemento de premios.**

Enajenación de acciones

- El **adquiriente**, sea persona física o moral, debe efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta; de igual forma, deberá emitir un CFDI de retenciones e información de pagos, de conformidad con el quinto párrafo del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y por su parte; la persona física que enajena, no tiene la obligación de emitir un CFDI.
- Del mismo modo, cuando el contribuyente realiza la **enajenación de acciones** sea moral, no tiene la obligación para el adquiriente, de efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta, cuando la propia Ley no lo consigna.
- Por su parte, la fracción II del artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece la obligación de que las personas morales expidan comprobantes fiscales (CFDI) por las actividades que realicen, como en este caso, la venta de acciones que integran su activo denominado “inversión en acciones”

Complemento “Enajenación de acciones”

- Las **retenciones por enajenación de acciones** se documentan en un CFDI de retenciones e información de pagos, **incorporando a dicho CFDI el complemento “enajenación de acciones”**, de conformidad con lo establecido en la regla 2.7.5.4 de la RMF vigente.
- Datos que deben cuidarse
 - a) Mes inicial y final
 - b) Tipo de retención (Enajenación de acciones)
 - c) Ejercicio
 - d) Total de operación
 - e) Retención (Nacional o extranjeros)
 - f) Total retenido
 - g) Tipo de ISR retenido (provisional)

Información del complemento

- **Contrato de intermediación:** Es aquel en el que una de las partes se obliga, a cambio de una remuneración, a promover o facilitar la celebración de un contrato de compraventa entre la otra parte y un tercero que deberá de buscar.
- **Ganancia:** Es la utilidad, provecho, beneficio. Adquisición de bienes mediante el trabajo o una actividad lucrativa.
- **Perdida:** Es el Excedente de todos los gastos, sobre los productos de un ejercicio
- Por último, en caso de no tener contrato de intermediación se agrega la leyenda NA

Ejemplo del complemento

Complemento del CFDI

Enajenación de Acciones

Enajenación de Acciones

Contrato de Intermediación

Ganancia

Perdida

COMPLEMENTO DE ESTADOS DE CUENTA DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS (VALES DESPENSAS)

- (Los más comunes por combustibles y vales despensas)

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Ángel Díaz Pérez**

Característica (3.3.16)

- Se entenderá como monedero electrónico de vales de despensa, cualquier dispositivo tecnológico que se encuentre asociado a un sistema de pagos, que proporcione los servicios de liquidación y compensación de los pagos que se realicen entre los patronos contratantes de los monederos electrónicos, los trabajadores beneficiarios de los mismos, los emisores autorizados de los monederos electrónicos y los enajenantes de despensas.
- Los emisores autorizados de monederos electrónicos de vales de despensa, podrán determinar libremente las características de dichos monederos, siempre y cuando se **especifique que se trata de un monedero electrónico físico o una tarjeta digital utilizado en la adquisición de despensas.**

Obligados a emitir

- Empresa autorizada, por ejemplo: SIVALE, ENDERED, etcétera.
- Celebrar un contrato con un emisor autorizado de monederos electrónicos de vales de despensa y proporcionar la siguiente información:
 - a) Nombre, denominación o razón social
 - b) Número de registro patronal, RFC y domicilio fiscal del patrón contratante
 - c) Cantidad que desea asignar a cada monedero electrónico adquirido
 - d) El nombre, RFC, CURP y NSS del trabajador beneficiario del monedero electrónico de vales de despensa.

Requisitos a cumplir (3.3.1.19)

- I. Permitir y facilitar la realización de actos de verificación y de supervisión por parte del SAT, de manera física o remota, respecto de los sistemas, operación, resguardo, seguridad de la información y/o cualquier otra de las obligaciones relacionadas con la autorización.

- II. Concentrar la información de las operaciones que se realicen con los monederos electrónicos de vales de despensa, en un banco de datos que reúna elementos de seguridad e inviolabilidad, mismo que deberá mantenerse a disposición de las autoridades fiscales y facilitar el acceso por medios electrónicos.

- III. Emitir a los patrones contratantes de los monederos electrónicos, CFDI por las comisiones y otros cargos que les cobran, **que contenga un complemento de vales de despensa** en el que se incluya, al menos, el nombre y clave en el RFC del trabajador titular de cada monedero electrónico de vale de despensa, así como los fondos y saldos de cada cuenta, en términos de la regla 2.7.1.8., **así como el complemento de identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros.**

Requisitos a cumplir (3.3.1.19)

- IV. Afiliar a comercios enajenantes de despensas, a través de la celebración de contratos, a efecto de que en dichos comercios pueda ser usado el monedero electrónico de vales de despensa, para lo cual utilizarán los prototipos de contratos que presentaron en términos del numeral 1 de la ficha de trámite 10/ISR “Solicitud de autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa”, contenida en el Anexo 1-A.
- V. Celebrar contratos directos con los patrones contratantes de los monederos electrónicos de vales de despensa, cumpliendo con los requisitos de la ficha de trámite 10/ISR “Solicitud de autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa”, contenida en el Anexo 1-A.
- VI. Presentar los avisos correspondientes conforme a lo establecido en la ficha de trámite 12/ISR “Aviso de actualización de datos de los emisores autorizados de monederos electrónicos de vales de despensa”, contenida en el Anexo 1-A.

Requisitos a cumplir (3.3.1.19)

- VII. Cumplir con las obligaciones y requisitos señalados en el Anexo 28.

- VIII. Mantener a disposición de las autoridades fiscales la información y documentación de las operaciones realizadas con los monederos electrónicos de vales de despensa, así como cualquier otra relacionada con la autorización, durante el plazo que establece el artículo 30 del CFF.

- IX. Comunicar a la ACSMC de la AGCTI, los cambios tecnológicos que se pretendan realizar con posterioridad a la obtención de la autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa de conformidad con la ficha de trámite 121/ISR “Aviso de control de cambios tecnológicos para emisor autorizado de monederos electrónicos de vales de despensa”, contenida en el Anexo 1-A.

Requisitos a cumplir (3.3.1.19)

- X. Cuando el emisor emita un nuevo monedero con tecnología diferente a los autorizados, lo someterá a opinión técnica del cumplimiento de requisitos tecnológicos en términos de la ficha de trámite 9/ISR “Solicitud de opinión técnica del cumplimiento de requisitos tecnológicos para solicitar autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa”, contenida en el Anexo 1-A.

- XI. Contar por lo menos con una certificación anual favorable de cumplimiento de requisitos y obligaciones, emitida por un órgano certificador autorizado por el SAT, de acuerdo al artículo 32-I del CFF.

COMPLEMENTO DE SERVICIOS PARCIALES DE CONSTRUCCIÓN

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Ángel Díaz Pérez**

Obligados a emitir

- Contratistas y sub contratistas vinculados a la edificación de casa habitación.
- Emanada de un estímulo fiscal de IVA
- Será utilizado por el prestador de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, de conformidad con el “Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2015 (incisos a) y b), de la fracción II, del artículo 2 del citado Decreto).

Requisitos a cumplir

Este complemento permite incorporar a una factura los siguientes datos:

- Número de permiso, licencia o autorización de construcción proporcionado por el prestatario de los servicios parciales de construcción.

Aviso a presentar (11.5.2)

Los prestatarios de los servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, **deberán entregar, por cada contrato, verbal o escrito**, realizado **con los prestadores de servicios** que opten por aplicar el estímulo a que se refiere el Artículo Primero del citado Decreto conforme al procedimiento contenido en la ficha de trámite 202/CFF “Aviso para la obtención de la manifestación del prestatario de los servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación”, contenida en el Anexo 1-A.

Informe mensual (11.5.3)

Las **personas físicas** que presten servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, **en lugar de proporcionar la información en la declaración del IVA**, deberán enviar en la misma fecha en la que deban presentar dicha declaración, la forma oficial 78 “Información de ingresos exentos por servicios parciales de construcción de casa habitación”, conforme a la ficha de trámite 203/CFF “Informe mensual que deben presentar las personas físicas que presten servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación”, contenida en el Anexo 1-A.

Aviso de aplicación del estímulo (11.5.4)

Los contribuyentes que opten por aplicar el estímulo fiscal deberán manifestar de conformidad con la ficha de trámite 204/CFF “Aviso de aplicación del estímulo fiscal del IVA por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación”, contenida en el Anexo 1-A, lo siguiente:

- a) “Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que opto por el estímulo fiscal a que se refiere el Artículo Primero del Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015.”

Consideración final

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Ángel Díaz Pérez**

Sin duda hay que estudiar un post doctorado en informática aplicada en materia fiscal; para efectos de poder cumplir con todos los requisitos para emitir un CFDI

¿Ustedes que opinan?



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx